

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

**SE SUSCRIBE.**

— EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN BORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

**DON ALFONSO XII**, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia perdo ante el Consejo de Estado, entre D. José María Castelló, y en su nombre el Doctor D. Felipe Gonzalez Vallarino, demandante, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 15 de Marzo de 1878, que declaró cesante á aquel interesado en el cargo de Ins-

pector de Aduanas de la isla de Cuba.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. José María Castelló, después de haber desempeñado varios destinos en la Península y en las provincias de Ultramar, por Real orden de 9 de Junio de 1876 fué nombrado Jefe de Negociado de primera clase, Inspector de la Administración principal de Aduanas de Cuba, embarcándose en el puerto de Cádiz el 10 de Julio siguiente para su destino, del que tomó posesion en 30 del propio mes, según resulta de la comunicacion del Gobernador general de la Isla:

Que en carta oficial de 17 de Agosto de 1877, el Gobernador general de Cuba puso en conocimiento del Ministerio de Ultramar que, en vista de la propuesta de la Delegacion del Banco Hispano-Colonial, de que acompañaba copia, y de conformidad con la Direccion general de Hacienda, habia acordado suspender de empleo, sueldo y sobresueldo á D. José María Castelló, Inspector de los almacenes de la Aduana de la Habana, nombrando para reemplazarle á don Gumersindo Perez Moreda, cuyas medidas tenian el carácter de interinas hasta que recayera la aprobacion superior:

Que en virtud de la anterior comunicacion, se expidió por el Ministerio de Ultramar la Real orden de 15 de Marzo de 1878 declarando cesante con el haber

que por clasificacion le correspondiera á D. José María Castelló, Jefe de Negociado de primera clase, Inspector de la Administración principal de Aduanas de la isla de Cuba; retro trayendo los efectos de esta cesantia á la fecha de 17 de Agosto anterior en que fué suspenso por el Gobernador general:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que en 14 de Agosto de 1878 el Doctor D. Felipe Gonzalez Vallarino, en nombre de D. José María Castelló, dedujo ante el Consejo de Estado demanda contencioso-administrativa pidiendo que se declare el derecho que al abono de sueldos y sobresueldos tiene su representado desde el 17 de Marzo de 1877 hasta el 8 de Mayo de 1878, contra la cláusula de retroactividad que contiene la Real orden de 15 de Marzo de dicho año 1878, como dictada con incompetencia y fuera de las facultades discrecionales del Gobierno:

Que el Doctor Gonzalez Vallarino presentó con el anterior escrito, entre otros documentos, una certificacion expedida en 13 de Abril de 1878 por el Contador de la Administración principal de Aduanas de la isla de Cuba, acreditando que D. José María Castelló, durante el tiempo que estuvo suspenso de su destino, se habia presentado en aquella oficina á la llegada de cada correo de la Península con el fin de inquirir si se habia comunicado alguna resolucion definitiva del Gobierno relativa á

su situacion, y que no constaba á la Administración que se le hubiese formado expediente gubernativo ni judicial:

Que admitida la demanda en via contenciosa y emplazado Mi Fiscal, contestó á la misma en 5 de Marzo del corriente año pidiendo que se absuelva á la Administración general y que se confirme la Real orden impugnada:

Visto el Reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar en 3 de Junio de 1866:

Vista la Real orden de 11 de Junio de 1867 dictada por el Ministerio de Ultramar que, resolviendo un expediente promovido por D. Cayetano Gomez de Lesaca, declarado cesante por el Gobernador superior civil de la isla de Cuba, del cargo de Oficial de Secretaria del Gobierno de Santiago de Cuba á consecuencia de la reforma hecha en las plantillas de algunas dependencias por Real orden de 28 de Mayo de 1866 declaró: primero, que quedase sin efecto la resolucion por la cual fué declarado cesante aquel funcionario: segundo, que se hacia extensiva esta resolucion á los demás empleados que se hallasen en igual caso, los cuales percibirian, mientras hubieran permanecido en el punto de su destino y no hubiesen sido declarados cesantes por el Ministerio de Ultramar, los sueldos que les estaban señalados; y tercero, que cuando se reduzca el personal de cualquiera de las dependencias de la

Isla y no se designen por el referido Ministerio los empleados que deban quedar cesantes ó se faculte para hacerlo al Gobernador general, continúen prestando sus respectivos servicios todos los que figuren en las plantillas reformadas:

(Se continuará.)

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Al publicarse el estado de acortamiento de los montes públicos de esta provincia en los BOLETINES OFICIALES de este mes, señalados con los números 219 y 220, aparecen algunos errores que se entenderán rectificadas en la siguiente forma.

BOLETIN NÚM. 219.

Carbonera Valderrutajo donde dice Solano de las que seras y Umbria del pomar, debe decir desde Fuente del canto á Vallejo Temblar.

BOLETIN NÚM. 220.

Ojacastro.—Monte mayor donde dice S. cerro del borregul debe decir Senda de Valanegra y donde dice O. valle de los corcajos debe decir Cerro de los beatos.

Logroño 31 de Marzo de 1882.

El Gobernador,  
Tadeo Salvador.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, pondrán en conocimiento de este Gobierno en cumplimiento á cuanto se ordenaba por el mismo en Circular de 1.º de Febrero último publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 6 del referido mes, haber espuesto al público las listas electorales ultimadas para las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en conformidad á lo dispuesto en el art. 30 de la Ley de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876.

Logroño 1.º de Abril de 1882.

El Gobernador,  
Tadeo Salvador.

## Ayuntamientos.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en los pueblos que á continuacion se expresan para el próximo año económico de 1882 á 83 los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos en el término de treinta dias relaciones de alta y baja de su riqueza, uniéndoles el timbre móvil que ordena la Ley. Pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

### PUEBLOS.

Herce.  
Santa Eulalia.  
Tirgo.  
Soto.  
Torrecilla de Cameros.

## CUERPO DE ESTADO MAYOR.

### ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia.

(Continuacion.)

Primeras nociones sobre el plano.

Posiciones relativas de una recta y un plano.—Interseccion y posiciones relativas de dos planos.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Condiciones de paralelismo de dos rectas en el espacio.—Consecuencias.

Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de dos rectas paralelas y de un plano.—Posiciones relativas del sistema de dos planos paralelos y de una recta ó un plano.—Igualdad de los ángulos cuyos lados son paralelos y en el mismo sentido. Definicion del ángulo de dos rectas; rectas perpendiculares.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre recta y plano paralelos ó entre planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencias inmediatas de la definicion adoptada.—Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la perpendicular al plano: consecuencias.—Propiedades de la perpendicular y las oblicuas.—Distancia de un punto á un plano, de una recta y un plano paralelo, de dos planos paralelos.

Proyeccion de una recta sobre un plano.—Ángulo de una recta y un plano.—Mínima distancia entre dos rectas.

Proyeccion de una recta sobre un

plano.—Idem de dos rectas paralelas.—Proyeccion de dos rectas perpendiculares entre sí sobre un plano paralelo á una de ellas.—Perpendicularidad de la traza de un plano y la proyeccion de una perpendicular á el.—Ángulo de una recta y un plano.—Perpendicular comun á dos rectas no situadas en un mismo plano; distancia de estas dos rectas.

Ángulos diedros.

Ángulo plano correspondiente á un ángulo diedro.—Medida de un ángulo diedro; ángulo diedro recto.—Linea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.

Propiedades relativas á un diedro recto y a la perpendicular á una de sus caras.—Plano trazado por una recta dada perpendicularmente á un plano dado.—Interseccion de dos planos perpendiculares á un tercero.

Ángulos poliedros.

Convexidad de un ángulo poliedro.—Ángulos poliedros simétricos.—Propiedades generales de los ángulos poliedros convexos.—Condiciones para que se pueda formar un diedro con tres caras dadas.—Triedros suplementarios; origen del principio de dualidad.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres diedros dados.—Casos de igualdad de los diedros.

Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades relativas á las caras opuestas y á las diagonales del paralelepípedo.—Secciones del prisma por planos paralelos.—Seccion recta.—Área lateral del prisma.

Volumen del prisma.

Teoremas preliminares relativos á la trasformacion del prisma oblicuo en recto, y á la descomposicion del paralelepípedo por un plano diagonal.—Volumen del paralelepípedo rectangular.—Volumen del paralelepípedo recto de uno cualquiera.—Volumen del prisma cualquiera.—Consecuencias.

Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Seccion de una pirámide por un plano paralelo á su base.—Consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de pirámide regular.

Volumen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y de la misma altura.—Volumen de la pirámide.—Consecuencias.—Caso del tetraedro regular.—Método para valuar el volumen de un poliedro cualquiera.—Método para valuar el volumen del tronco de pirámide de bases paralelas.—Fórmulas relativas al tronco de primera ó de segunda especie.—Volumen del tronco de prisma triangular.—Aplicacion al tronco de paralelepípedo.—Volumen del poliedro que tiene por bases dos poligonos cualesquiera, situados en planos paralelos y limitado

lateralmente por triángulos ó trapecios.—Aplicacion á los montones de piedra, volquetes, etc.

Figuras simétricas.

Simetría con respecto á un centro, á un eje ó un plano. Influencia de la posicion del centro ó del plano de simetría.—Manera de reducir una á otra la simetría con respecto á un centro y la simetría con respecto á un plano.—Propiedades relativas á dos rectas simétricas ó dos planos simétricos.—Propiedades de los poliedros simétricos.—Equivalencia de dos poliedros simétricos.

Poliedros semejantes.

Casos de semejanza de dos pirámides triangulares.—Descomposicion de dos poliedros semejantes en tetraedros semejantes.—Relacion de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Apéndice.

Propiedades generales de los poliedros convexos. Teorema de Euler ( $S+F=A+2$ ).—Condiciones de igualdad y semejanza de los poliedros convexos.

Cilindro de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prisma inscrito ó circunscrito.—Cilindros semejantes.—Área lateral del cilindro de revolucion.—Desarrollo.—Volumen del cilindro de revolucion.

Cono de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámide incrita ó circunscrita.—Conos semejantes.—Área lateral del cono de revolucion.—Desarrollo.—Área del tronco de cono de bases paralelas.—Fórmulas para el tronco de primera especie y de segunda especie.—Aplicaciones á la cubicion de los troncos rollizos de árboles y de los tonales.

Primeras nociones sobre la esfera.

Secciones planas de la esfera.—Círculos máximos; círculos menores.—Propiedades de los polos de un círculo de la esfera.—Determinacion del radio de una esfera sólida.—Plano tangente á la esfera.—Cono ó cilindro circunscrito.—Interseccion de dos esferas.—Cuatro puntos determinan una esfera.

Propiedades de los triángulos esféricos.

Ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Primeras propiedades de los poligonos esféricos.—Poligonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares ó suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualidad.—Casos de igualdad de los triángulos esféricos.—Definicion de la longitud de un arco de curva alabeada.—Camino más corto entre dos puntos sobre la superficie esférica.—Arcos de círculo máximo perpendiculares y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construccion de los triángulos esféricos.—Círculo máximo tangente á uno menor dado, etc.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los vencimientos que resultan a favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, e importe del débito.

Continuacion.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas	Céts.	
4869	Damaso Villar.	Villarta.	Clero.	H.	16	29	Abril.	1882	10	12	
4870	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	8	12	
4871	Fructuoso Zuazo.	"	"	"	"	"	"	"	10	37	
4872	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	35	50	
4873	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	176	25	
4874	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	75	12	
4875	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	52	12	
4876	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	48	62	
4877	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	18	37	
4878	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	33	62	
4879	Manuel Ruiz.	Haro.	"	"	"	"	"	"	25		
4880	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	10	37	
4881	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	7	10	
4882	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	16	50	
4883	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	9	87	
4884	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	2	75	
4885	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	48	87	
4886	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	39	25	
4887	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	31	57	
4888	Bernardo de Torre.	San Vicente.	"	"	"	"	"	"	8	50	
4889	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	43		
4890	Vicente Perez.	Villarta.	"	"	"	"	"	"	74	50	
4891	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	12	87	
4892	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	25	25	
4893	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	42	75	
4894	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	43	50	
4895	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	42	62	
4896	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	9	50	
4897	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	5	37	
4898	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	24	37	
4899	Eugenio Ocon.	San Vicente.	"	"	"	"	"	"	4	50	
4900	Inocente Pascual.	Villarta.	"	"	"	"	"	"	20	37	
4901	Fermin Hernaez.	Tricio.	"	"	"	"	"	"	55	25	
4903	Damaso Villar.	Villarta.	"	"	"	"	"	"	43	75	
4904	Vicente Perez.	"	"	"	"	"	"	"	10		
4905	Victor Carcamo.	"	"	"	"	"	"	"	48	75	
4906	Ildefonso Perez.	"	"	"	"	"	"	"	25		
4907	Inocente Pascual.	"	"	"	"	"	"	"	25		
4908	Victor Carcamo.	"	"	"	"	"	"	"	31	25	
4909	Isidoro Merino.	"	"	"	"	"	"	"	3		
4910	Fustino Garcia.	"	"	"	"	"	"	"	4	37	
4911	Donato Perez.	"	"	"	"	"	"	"	5	75	
4912	Pablo Aguilar.	"	"	"	"	"	"	"	6	62	
4913	Marta Zuazo.	"	"	"	"	"	"	"	10	87	
4914	Donato Perez.	"	"	"	"	"	"	"	9	50	
4915	Vicente Perez.	"	"	"	"	"	"	"	5		
4916	Victor Carcamo.	"	"	"	"	"	"	"	7	50	
4917	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	21	62	
4918	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	4	25	
4919	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	20	62	
4920	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	16	75	
4921	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	3	37	
4922	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	9	50	
4923	Leon Gomez.	"	"	"	"	"	"	"	12	75	
4924	Damaso Villar.	"	"	"	"	"	"	"	3	50	
4925	Roque Perez.	"	"	"	"	"	"	"	3	75	
6168	José Gutierrez.	"	"	"	"	"	"	"	45	25	
6169	Idem.	Alfaro.	"	"	"	"	"	"	75	12	
6170	Pedro Ocon.	Aldeanueva.	"	"	"	"	"	"	37	50	
6171	Leon Barona.	Tormantos.	"	"	"	"	"	"	8	75	
6172	Marín Victoria.	Grañon.	"	"	"	"	"	"	26	50	
6224	Gabino Miches.	Logroño.	"	"	"	"	"	"	22	62	
6358	Juan Garcia.	Enciso.	"	"	"	"	"	"	13		
6359	Benigno Angulo.	Foncea.	"	"	"	"	"	"	22	63	
6360	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	2		
6361	Matias Ubis.	Entrena.	"	"	"	"	"	"	5	50	
6362	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	2	75	
6365	Guillermo Navajas.	"	"	"	"	"	"	"	6	87	
6368	Bernardo Aragon.	Alfaro.	"	"	"	"	"	"	41	25	
6369	José Aragon.	"	"	"	"	"	"	"	50	37	
6369	Manuel Angulo.	Foncea.	"	"	"	"	"	"	40	52	
6370	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	37	50	
6371	Idem.	Grañon.	"	"	"	"	"	"	56	25	
6372	Idem.	Foncea.	"	"	"	"	"	"	44	12	

# AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,

LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

## LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía. . . . . RVN. 48.000.000  
Reservas especiales. . . . . 27.000.000  
Total RVN. Efectivos. . . . . 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1 000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.					CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.				
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAO DEL NIÑO.	RS. VN.
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	363	30	2	388	2	31'20	30	2	34'50
3	422	35	3	432	3	34'20	35	3	38'1

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 1.º de Abril de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO.		Viento.	TERMOMETROS en grados centígrados.			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 Grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Minima á la sombra.	Termómetro seco.	Minima por irradiacion.				
9 mañana.	735,527	93	4'9	S.O. Calma.	4'0	8'4	8'2	8'2		Despejado.	
5 tarde.	733,639	54	4'82	E. Viento.	8'9	7'9	4'92	6		Despejado.	